rando

18 de lio so

selmo

008 1

el ac-

0 80

inte

Gar

énti-

)ipo

PRICIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

na sule tos de la provincia. Año 50 pesetas ing finesies 15 ; samestre 30 ; ako 60

> 22'50, > 45; > 90

in uscripciones, cuyo pago es adelantado, se intra en la Subdirección el Hospitolo Prodei, sia en dicho Establecimiento, Pignatelli.

Si denda deberá dirigirse toda la correspondiadministrativa referente al Boletín.

In de fuera podrán hacerse remitiendo el importe ritroposta o Letra de fácil cobro.

Incarias que contengan valores deberán ir certifica manaros que se reclamen después de transcutan pratro díaz desde su publicación, sólo se servia al orecio de venta, o sea a 35 centimos los decorriente y a 55 los de anteriores.



### PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quinos céntimos por cada palabra. Ai origina acompañará un sello móvil de 30 céntima a por cada inserción

Inserción

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capita; que responda de ést.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Generador, por oficio; exceptuándose, según está provenido, las del Exemo. Sr. Capitán general de la Región.

A lodo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boietin respectivo como comprobante, siendo de Eago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del eriginal, los Centros oficiales.

El Roletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

# LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leges obligan en la Península islas advacentes, Canarias y te-mindes de África sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días de promulgación, si en ellas no se dispusiese etra cosa. (Código

erl). La disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de seciacia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro la después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 a aviembre de 1887).

Inmediatamento que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETA OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbro, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sros. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadornación, que deberá verificarse al final de cada somestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Pamilia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 octubre 1924).

# SECCION PRIMERA

# PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

### **EXPOSICION**

SENOR: Las singulares circunstancias que concuten en los militares que dan su vida por la Patria tierras de Africa; la necesidad ineludible de comurapidamente con sus familias, llevando a ésnoticias de su situación y las dificultades de siar la expendición de sellos de franqueo en aqueas posiciones alejadas de núcleos postales, lo que reresenta muchas veces la pérdida de varios correos, on motivos absolutos de razón, de equidad y de coneniencia pública que aconsejan al Directorio Militar a otorgar la concesión de franquicia postal de un modo temporal a los individuos y clases de tropa que des-Africa dirijan su correspondencia a la Península, Baleares o Canarias, atento con ello siempre a lo que representa el bienestar del Ejército.

a en circunstancias análogas y por Real decreto de 10 de septiembre de 1921, fué creada la Tarjeta postal militar a los anteriores fines. Mas tal medida

de indudables ventajas para el Ejército en aquella ocasión, resultaría en la actualidad onerosa para el Erario público, puesto que la Imprenta Nacional tendría que llevar a cabo la confección e impresión de muchos millares, lo que además del gasto traería consigo una demora en la implantación de la franquicia que ahora, y por las razones precedentes, es cuestión apremiante.

Por ello, el Presidente interino del Directorio Militar estima de absoluta necesidad, y se honra en someter a la aprobación de V. M., el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 26 de septiembre de 1924.—SEÑOR: A los R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede el uso de franquicia temporal a la correspondencia que expida por el correo el Ejército de operaciones en Africa, la cual circulará franca de porte, siempre que vaya dirigida desde un punto cualquiera de aquel territorio a otro del mismo, de la Península, Islas Baleares o Canarias.

Artículo 2.º Dicha correspondencia ha de llevar precisamente estampado en el anverso y de forma visible el sello de la unidad militar o de la representación de aquella a que pertenezca el remitente.

Artículo 3.º Por el General en Jefe del Ejército de operaciones en Africa se dictarán aquellas disposiciones necesarias, no sólo para cumplir lo que antecede, sino también para evitar que hagan uso del citado privilegio elementos extraños al militar.

Artículo 4.º El Directorio Militar en su día y des-

aparecidas las actuales circunstancias, apreciará la fecha en que deba darse por caducada esta concesión.

Dado en Palacio a veintiséis de septiembre de mil novecientos veinticuatro. — ALFONSO. — El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz v Pers.

### EXPOSICION

SEÑOR: La conveniencia de no mermar, ni aun temporalmente las atribuciones de los Ayuntamientos, hasta el momento en que ultimado el Censo electoral sea posible acudir al referéndum, dió lugar al Real decreto de 18 de junio último, que permite sustituír aquél trámite, en los casos en que tiene un vigor inexcusable, por un quorum extraordinario de las cuatro quintas partes de los Concejales que formen cada

Corporación municipal.

Mas este sustitutivo, acaso suficiente cuando se trate de Ayuntamientos de grandes poblaciones, posiblemente resultará exíguo en los pequeños Municipios rurales que, por la falta de Prensa y por lo limitado de sus medios de publicidad, desenvuelve su vida administrativa en un ambiente más silencioso. La experiencia ha puesto de relieve esta circunstancia, y ella aconseja completar la fórmula consignada en el Real decreto de junio último, a fin de que en todo caso pueda apelarse, ya que no a un referéndum expreso, a una ratificación tácita por la mayoría del vecindario respectivo. Innecesario es decir que tanto la expresada fórmula como el complemento que a la misma se propone en este Decreto, tendrán siempre carácter transitorio, pues sólo han de regir hasta el instante en que definitivamente aprobado el Censo electoral que se está elaborando, sea posible aplicar las disposiciones del Estatuto municipal relativas al referéndum.

Fundándose en las razones que preceden, el Presidente interino del Directorio Militar, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el

adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 25 de septiembre de 1924.—SEÑOR: A los R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Mientras no esté confeccionado el nuevo Censo electoral para que sean ejecutivos los acuerdos municipales que, conforme al Estatuto vigente requieren para su adopción el referéndum, será preciso cumplir lo prevenido en el artículo único del Real decreto de 18 de junio último, y además:

1.º Publicar el acuerdo durante diez días en el ta-

blón de edictos de la Casa Consistorial; y

2.º Insertarlo en el Boletín Oficial de la provin-

cia dentro del expresado plazo de diez días.

Artículo 2.º Los acuerdos municipales a que se refiere el artículo anterior quedarán en suspenso cuando dentro de los diez días siguientes al plazo de exposición al público se presente protesta, firmada al menos por una décima parte de los vecinos que figuren inscritos en el respectivo padrón municipal. Una vez formulada está protesta, no podrá llevarse a ejecución el acuerdo a que afecte sino en su día, por los tradel referéndum, tal como lo regula el Estatuto nicipal en el capítulo 5.º, título V de su libro!

2)

ral de

vincias

Balear

ia (pi

de Va

de Hu

del cu

lencia.

giones

lugar

rior d

a los

de C

cio, la in

de I

res lias,

lenci f)

pect tes: Ban Nav oult de

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin juicio de las acciones que para revocación o sur sión del acuerdo municipal puedan ejercitare forme a lo prevenido en el capítulo 1.º, título 6º, bro I del Estatuto municipal y en el Reglamento procedimiento.

El procedimiento que con cara-Artículo 3.º transitorio regula este Decreto será aplicable a m los acuerdos que conforme al Estatuto municipal yan de ser obligatoriamente sometidos al referente incluso los de conversión de inscripciones intraribles de Deuda pública, procedentes de bienes de propios en títulos al portador.

Dado en Palacio a veinticinco de septiembre de novecientos veinticuatro. - ALFONSO. - El Pro dente interino del Directorio Militar, Antonio Mon

### REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente II terino del Directorio Militar, y de acuerdo con est

Vengo en nombrar Presidente de la Junta Centra de Emigración, creada por Real decreto de 16 de los corrientes, a D. Ramón Auñón y Villalón, Me qués de Pilares, Almirante de la Armada en sir ción de reserva.

Dado en Palacio a veintiséis de septiembre de novecientos veinticuatro. — ALFONSO. — El Prodente interino del Directorio Militar, Antonio Militar, y Pers.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interna rino del Directorio Militar, y de acuerdo con est de conformidad con lo dispuesto en el Real decrenda 16 de los corrientes,

Vengo en nombrar Director general de Emir ción, con la categoría y sueldo de Jefe superior de la ministración civil, a D. Manuel Andújar y Solar Contralmirante de la Armada en situación de reserva asignándole además, en concepto de gastos de res sentación, la cantidad de 3.000 pesetas anuales.

Dado en Palacio a veintiséis de septiembre de novecientos veinticuatro.— ALFONSO.—El Prodente interino del Directorio Militar, Antonio

y Pers.

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de lo dispuesto en Real orden de 5 de los corrientes, referente a la ganización de una Conferencia nacional del acompara el mes de una para el mes de noviembre próximo y de conformacional la propuesta de la la conformación de con con la propuesta de V. I., formulada como con cuencia de los autres. cuencia de los acuerdos de la Comisión delegada se designa en el artículos de la Comisión delegada se designa en el artículos de la Comisión delegada se designa en el artículos de la Comisión delegada se designa en el artículos de la Comisión delegada se designa en el artículos de la Comisión delegada se designa en el artículos de la Comisión de la se designa en el artículo 3.º de la referida Real orde.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer

Artículo 1.º La Conferencia Nacional del Accetará integrada estará integrada:

a) Por la Comisión delegada del Gobierno, prensta en la Real orden de 5 de septiembre actual. b) Por una representación de la producción nacio-

mal de aceite, compuesta por :

Ocho representantes de la zona andaluza (pronincias de Jaén, Málaga, Granada, Almería, Córdoba, Sevilla, Cádiz y Huelva).

Dos representantes de la zona catalano balear (pronacias de Barcelona, Tarragona, Gerona, Lérida y

uto m

Stister

rse on

de pre-

ente ir-

on éste

de al

Pre-

Magai

te inte-

n éste

reto de

esent.

Prest

idad idad

Dos representantes de la zona manchego-extremeia provincias de Badajoz, Ciudad Real, Albacete

Un representante de la zona levantina (provincias

de Valencia, Alicante, Castellón y Murcia). Un representante de la zona de Castilla la Nueva provincias de Toledo, Madrid, Guadalajara y

Un representante de la zona aragonesa (provincias

de Huesca, Zaragoza y Teruel).

Un representante de la zona navarro-riojana (pro-

vincias de Navarra, Alava y Logroño); y

Un representante de la zona galaico-castellanoemesa (provincias de Avila, Zamora, Salamanca y Orense), designados todos ellos por las Cámaras y Sindicatos agrícolas correspondientes, a cuyo efecto para proceder además al examen y contestación del cuestionario en la forma y plazo que determina ti artículo 3.º de esta Real orden, las Cámaras oficales agrícolas de Sevilla, Tarragona, Badajoz, Vaencia, Toledo, Huesca y Avila convocarán a las referidas Cámaras y Sindicatos agrícolas de las regones respectivas a una reunión, que deberá tener lugar antes del 10 de octubre próximo.

c) Por una representación del comercio intefor de aceite, compuesta de nueve representantes, esignados por las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación, agrupadas en las zonas que, a los fines de la elección de representantes de dichos ganismos en el Consejo superior de Cámaras, se lan establecidas y elegidos en la misma forma.

d) Por siete representantes del comercio de exretación de aceite, designados, respectivamente, uno por la Cámara de Comercio de Barcelona; otro por dos Cámaras de Comercio de Tarragona y Reus; to por la Cámara de Comercio de Tortosa; otro er la Camara de Comercio de Sevilla; otro por la Camara de Comercio de Córdoba; otro por la Cáde Comercio de Málaga, y otro por la Cámara de Comercio de Jaén.

e) Tres representantes: uno por los fabricantes hojadelata, designado por la Cámara de Comerdo, Industria y Navegación de Bilbao; otro por industria metalográfica, designado por la Cámara Industria de Barcelona, y otro por los productores y comerciantes de aceites comestibles de semias, designado por la Cámara de Comercio de Va-

f) Diez y ocho representantes, designados, resechyamente, por cada una de las entidades siguienles Consejo Superior Ferroviario, Consejo Superior ancario, Consejo Agronómico, Sociedad General de Navieros Españoles, Asociación General de Agri-cultores de Spañoles, Asociación General de Agricultores de España, Fomento del Trabajo Nacional de Rassa de España, Fomento del Trabajo Nacional e Barcelona, Fomento Industrial y Mercantil de Va-

lencia, Liga Nacional de Productores, Liga Vizcaína de Productores, Unión Nacional de la Exportación Agrícola, Confederación Nacional Católico-Agraria, Federación Nacional Conservera, Unión de Fabricantes de Conservas de Galicia, Consorcio del Depósito franco de Barcelona, Consorcio del Puerto franco de Cádiz, Consorcio del Depósito franco de Bilbao, Consejo Superior de Colegios oficiales, de Agentes y Comisionistas de Aduanas y Unión de Aceiteros de Sevilla.

g) Los Delegados de las Cámaras y Centros españoles de América y Filipinas ante la Junta nacio-

nal del Comercio español en Ultramar.

Las entidades a que se refieren los apartados b), c), d), e) y f) comunicarán a la Secretaría de la Conferencia los nombres de los representantes elegidos, juntamente con los informes de contestación al cuestionario, antes del 20 de octubre próximo.

Artículo 2.º El cuestionario de la Conferencia

será el siguiente:

I. Abastecimiento y distribución de aceites den-

tro del territorio nacional.

1.º Datos para completar los estadísticos de producción y consumo. Datos del olivar hoy plantado y aún improductivo que en plazo breve aumentará la producción. Estudio de las condiciones de nuestra Nación para el aumento de las plantaciones. Formas actuales de abastecimiento normal y mejoras susceptibles en el mismo.

2.º Influencia en los precios de los gastos de producción y transporte y de las cotizaciones de los mercados productores extranjeros y relación con el coste general de las subsistencias. Examen del régimen de tasa y otras limitaciones y de sus consecuencias para el desarrollo de la riqueza aceitera

y para utilidad del consumidor.

3.º Garantías de calidad.

4.º Ordenación de los transportes ferroviarios para la distribución en el territorio nacional con arre-

glo a las necesidades del consumo.

5.º Medidas que correspondería adoptar por los Poderes públicos para garantizar el abastecimiento precio normal universal de las clases aptas para el consumo. Examen de las tablas reguladoras, cooperativas y otras organizaciones de venta. Importación, en caso necesario, del aceite de oliva y del de semilla con exención o rebaja de derechos, modificando la legislación actual.

Régimen de aplicaciones. Necesidades domésticas, industriales y mercantiles. Necesidades de la defensa nacional. Empleo del aceite como combustible líquido: casos directo y de transformación.

Ordenamiento de la exportación. II.

1.º Exportación.

Tipos de exportación.

Envases. Preferencia de los respectivos mera) b)

c) Garantías de calidad y de procedencia (marcas regionales o locales), como formas más convenientes para mantener el crédito de pureza de nuestros aceites.

d) Garantía comercial (marcas privadas).

e) Medios de estimular la exportación de aceites finos.

f) Relación de las exportaciones por el abasteci-

miento nacional en caso de cosechas deficientes. Medios de atender al abastecimiento indicado sin limitar la regularidad y constancia de la exportación.

2.º Política de precios. Acción del Estado.

a) Protección de las industrias extractiva y refinera del aceite. Divulgación de los procedimientos más perfeccionados. Medios de impulsar la producción aceitunera por unidad de superficie.

b) Régimen arancelario de los envases.

- c) Tarifa combinada de transportes terrestre y marítimo.
- d) Impuesto del transporte terrestre y de transportes marítimos y de entrada y salidas por las fronteras.

e) Derechos de exportación.

f) Régimen arancelario de los países extranjeros productores y consumidores. Régimen convencional. Beneficios posibles en los Tratados de Comercio. Importancia de tener en cuenta para éstos las preferencias de calidad y envases.

g) Compensación a la exportación. Garantías y

casos de aplicación.

h) Formas de crear fondos, administrados por productores y exportadores, con la intervención del Estado, para propaganda en los mercados extranjeros y fomento de la producción.

3.º Organización de la ventas en el exterior.

a) Información y propaganda.

b) Mercados.

c) Competencia. Precios. Calidad y envases.

d) Agencias y Misiones comerciales.

e) Ferias de muestras y exportación de productos españoles.

f) Crédito. Banco de exportación. Obligaciones consiguientes al ordenamiento bancario.

g) Seguros. Depósitos francos y comerciales. Su utilización. Los demás factores de organización exportadora.

h) Sindicatos de exportadores. Cómo han de constituírse; estímulos convenientes y medios eficaces

para su funcionamiento.

Artículo 3.º Queda abierto un período de información pública, a la que podrán concurrir, enviando sus escritos, todas las entidades económicas oficiales y privadas y los particulares, sobre todo, y cada uno de los extremos del cuestionario de la conferencia. Al informe se acompañará un pliego de conclusiones, ajustadas al cuestionario y siguiendo el orden de temas de éste. El período, que será improrrogable, se cerrará el día 20 de octubre próximo.

En el mismo improrrogable plazo deberán presentar sus informes de contestación al cuestionario las diversas Entidades y Corporaciones, en nombre de los intereses que respectivamente representen, comunicando, al propio tiempo, como ya se determina en el artículo 1.º de esta Real orden, los nombres y direcciones de los Delegados que resulten elegidos.

Del 20 de octubre al 1.º de noviembre, la Comisión delegada, asistida de los Asesores que estime conveniente, procederá al estudio y recopilación de todas las informaciones producidas y la determinación de las conclusiones que hayan de servir de base de discusión en la Conferencia, que procurará tener impresas para repartir a los Delegados el 1.º de noviembre, a fin de que, desde esta fecha hasta el 8

del mismo mes, puedan presentarse enmentadiciones.

A los efectos de información y consulta, la cretaría queda establecida en el Consejo de la nomía Nacional, Magdalena, 12, de once a ma

Artículo 4.º La conferencia se celebrará en el Jón de actos del referido Consejo, dando comiendas once de la mañana del día 10 de noviembre una sesión preparatoria, en la que procedera designación de las Mesas para las Secciones y a distribución de turnos de discusión.

Las Secciones serán dos, encargadas del en de cada uno de los dos grupos en que se divide cuestionario.

En la tarde del día 10 y en los días sues se reunirán mañana y tarde, alternativament. Secciones primera y segunda hasta completa és tudio y discusión de las diferentes propuestas le vez terminado dicho estudio, se celebrarán la siones plenarias que sean precisas para coordina resultado.

h cars

El c

La co

en la

Las

situac

Jel c

pilar

de co

maci

te el

la fe

Gr fu

M

en

La Mesa de las sesiones plenarias estará es grada por el Vicepresidente del Consejo de la binomía Nacional y Presidentes de sus secciona las representaciones del Ministerio de Trabajo, intercio e Industria y de la Junta Nacional del mercio Español en Ultramar. Serán Secretarias la Conferencia el Vicesecretario general del Conse el Secretario general de la Junta referida y el cionario que a estos efectos designe el Ministe de Trabajo, Comercio e Industria, actuando os Secretario de actas el funcionario del Consejo e designe el Jefe de los servicios. Las Mesas de Secciones serán las que acuerde la Asamblea en las sión preparatoria.

En la discusión de cada tema podrán pronuncio o leerse dos discursos en pro y dos en contras serán recogidos, a los efectos de la discusión y evitar toda pérdida de tiempo, por la Comisión taminadora y ponente, constituída por la Comisión delegada del Gobierno con los Secretarios de la ferencia y los asesores. También se admitrarectificación por cada discurso; tanto los discus como las rectificaciones serán breves, dejando a terio de la Conferencia su duración. Corresporá a las Mesas la iniciación de los debates, su ción y encauzamiento y el resumen de los misos.

No se procederá a votaciones nominales, ados dose en votación ordinaria los acuerdos, a los se unirán los votos particulares que puedan formaria, con expresión detallada de los que los criban.

La Conferencia terminará con la lectura de conclusiones aprobadas y de los votos particular que pudiera haber.

Artículo 5.º El resultado de la Conferencia cluso los votos particulares, será elevado a la conferencia de la Consejo y la Comisión delegada del Gobierno por V. I. en representa del Consejo y la Comisión delegada del Gobierno de la Asamblea las entidades organizadoras, fin elevarán a resolución del Gobierno las oppropuestas en la parte que corresponda a la del Estado, trasladando las que signifiquen mentales del Estado, trasladando las que signifiquen mentales del Estado, trasladando las que signifiquen mentales del Estado.

miero de organizaciones privadas a las representaciones lla, lo ridad.

Le que de Real orden comunico a V. I. para su recimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. a en es mados años. Madrid, 25 de septiembre de 1924.—

de la F

comiera

embre :

nes ya

del esti

e divide

s suces

mente,

án las

oording

stará i

de la E

eccions

al del C

retarios

el Const

y el fu Minister

ando co

onsejo i

esas de

ea en he

onuncii

contra,

ión y l

nisión o

Comis

de la Co mitiră M

ndo al

rrespon

, su die

s mis

a los so

an form

e los se

ra de 🗷 articulus

rencia.

esentación Gobieros actieros actieros oporturas la acción la acción la acción de la

Morqués de Magaz. Vicepresidente Jefe de los Servicios del Congio de la Economía Nacional.

(Gaceta 27 septiembre 1924).

# SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 4.565.

# MHERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Nota.

D. Adolfo Vilá Pallarés solicita permiso para ainstalación de un «Puente Cargador», para acerga y descarga de carbón con destino al melle nuevo de la estación de Fayón.

El objeto de este puente cargador es la desarga del carbón conducido por medio de barla construcción metálica de dicho puente, cálalos de sus partes y funcionamiento se detalla en la memoria que acompaña el proyecto pre-

Las vigas principales se apoyan en dos pies, atuados uno sobre el muelle próximo a las vías lelotro del lado del río, apoyándose en dos Alares adosados a la parte inferior del muro de contención existente.

I para dar cumplimiento a las instrucciones gentes, se anuncia al público la referida petidon para que presenten las oportunas reclamaciones los que se crean perjudicados, durantel plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICAL de la provincia, en cuyo plazo estará exdesto el proyecto en la Sección de Fomento de este Gobierno civil de la provincia de Zaragoza, calle de Santa Cruz, núm. 19.

Zaragoza, a 3 de septiembre de 1924.

El Gobernador civil,

Manuel de Semprún y Pombo.

Núm. 4.567

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias. CIRCULARES

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina inoculada en el término municipal de Grisel; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios, cumplir y hacer cumplir a los inte resados las disposiciones reglamentarias, tanto th las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades enalen sucesivamente a medida que nuevas hvasiones lo exijan, las cuales serán comuni-

cadas a mi Autoridad, a la Inspección provin cial v a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: todo el término municipal, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zaragoza, 3 de octubre de 1924.

El Gobernador civil,

Manuel de Semprún y Pombo.

\* \* \*

Núm. 4.568.

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de Epizootías, se declara la enfermedad viruela ovina inoculada en el término municipal de Cunchillos; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios, cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: la partida llamada Valcardera, con 1.000 metros de circunferencia, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abre-

vadero.

Zona neutra limitante a la infecta: una faja de terreno de suficiente anchura.

Zaragoza, 3 de octubre de 1924.

El Gobernador civil, Manuel de Semprún y Pombo.

# SECCIÓN QUINTA

Núm. 4.548.

Alcaldia de la inmortal Ciudad de Zaragoza.

Hasta el día 13 del corriente y hora de las doce, se admiten proposiciones, en pliego cerrado, en la secretaría municipal, para el suministro de los siguientes uniformes con destino al personal que constituye el Cuerpo de Obreros municipales:

Dos trajes de paño azul obscuro para el Jefe. Catorce trajes de pana obscura para los capa-

Ochenta y dos trajes (pantalón y americana) taces. tela azul para obreros.

Setenta y seis diablos tela azul para capata-

ces y obreros. Tres trajes tela azul para mecánicos y chofers. Tres diablos tela azul para idem id., y ciento noventa y cinco gorras de verano e invierno de tela azul las primeras y de paño las segundas.

Además se admitirán ofertas durante el mencionado plazo para el suministro de setenta y un cinturones de cuero, cuatro pares de botas para bomberos y ocho destrales para capataces.

M.C.D.

Se advierte que el Ayuntamiento se reserva el derecho de admitir o desechar todas y cada una de las proposiciones quo se formulen y que habrán de ser presentadas acompañando muestras y precios de las telas y efectos que se ofrezean dentro del plazo indicado y durante las horas hábiles de oficina.

Lo que se anuncia al público a efectos proce-

dentes.

Zaragoza, 2 de octubre de 1924. — Juan Fabiani.

#### Núm. 4.549.

Habiendo solicitado D. Andrés Rivas la ins talación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Casta Alvarez, núm. 71, con destino a su industria de fabricación de embutidos, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conoci-

miento y efectos oportunos.

Zaragoza, 2 de octubre de 1924. — El Alcalde, Juan Fabiani.

Núm. 2.685.

### Recaudación de contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar el embargo de fincas a los deudores de paradero desconocido por medio del «Boletin Oficial» y «Gaceta de Madrid».

D. Santos Tarragona Pérez, Recaudador auxiliar de contribuciones del pueblo de Moros.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes a los años de 1908 al 14, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Manuel Agreda (herederos): Un campo, regagadío, sito en la partida de Trasval, de este término, de cabida de 5 hanegas, equivalente a 47 áreas, 75 centiáreas; que linda viuda de Manuel Pérez y Manuel Gil Marco.

Tomás Alejandre (herederos): Un campo, regadio, sito en la partida de Trasval, de este término, de cabida de 1 hanegada, equivalente a 9 áreas, 53 centiáreas; que linda con viuda de

Eusebio Vergara y María Romanos.

Tomás Alejandre (herederos): Un campo, sito en la partida de Cañadas, de este término, de cabida 2 hanegas, equivalente a 19 áreas, 6 centiáreas; que linda con Manuel Morales y Manuel Alejandre.

Teresa Bueno Bueno: Un campo, regadío, sito en la partida Casillón, de este término; que linda por N. con Ambrosio Agreda, por S. con Jorge García, por E. con dicho Agreda y por O. con Blas García.

Teresa Bueno Bueno: Un campo, regadio, si-

to en la partida de Reclijada, de este un que linda por N. con Fernando Lafago S con Iñiga Casado, por E. con acequia O. con río.

Juan Antonio Bartolomé: Un campo, re sito en la partida de Val del Moral, de est mino, de cabida de 3 hanegas, equivalent áreas, 28 centiáreas; que linda por N. con gorio Marquina, por S. con Manuel Lozzo E. con José Palacios y por O. con acequi

Simór

1 108 A

bida,

regadie

yug

Sant

n Ves

San

epas,

Mig

a de

114 c

Alejo Casado Bueno: Un campo-viña s la partida de Cañada la Cuenca, de este tér de cabida 900 cepas, equivalente a 32 que linda con Pedro García y Sebastián

quina.

Alejo Casado Bueno: Un campo, regadio en la partida de Callejas, de este términ cabida de 3/4 hanega, equivalente a 7 m que linda Ambrosio Hidalgo y Antonio Go

Manuel Cansado Milla: Un campo, sito a partida de Cancillo, de este término, de a 1 y 1/2 yugadas, equivalentes a 56 áreas, 11 tiáreas; que linda con Miguel Marco y 68 Soriano.

Manuel Cansado Milla: Una hera, sita e partida de Las Heras, de este término; que da con Gaspar Soriano y camino.

José Domínguez Guillén: Un campo-villa, en la partida de Cda. del Pajar, de este tém de cabida de 600 cepas, equivalente a 26 in que linda por N. con Manuel Morales, porta Joaquín Minguez, por E. con Manuel Gardel por O. con Angel Arrizabalaga.

Feliciana Erro: Un campo, regadio, sitora partida de Casillón, de este término, de de 4 hanegadas, equivalente a 38 áreas, 11st tiáreas; que linda por N. con Pedro Casado S. con Raimundo Gaspar, por E. con Diego

jandre y por O. sangrera.

Feliciana Erro: Un campo, regadio, sito partida de Cerillo la Huerta, de este térm de cabida de 4 hanegadas, equivalente areas, 14 centiáreas; que linda por N. con Gil, por S. con sangrera, por E. con Cuenca y por O. con acequia.

Sebastián Garcés (herederos): Un campo gadio, sito en la partida de Temblasomera este término, de cabida 3 hanegadas, equita te a 28 áreas; que linda con Sebastián Mar

na y río.

Sebastián Garcés (herederos): Un campo, gadío, sito en Navalcoso, de este término 7 hanegadas de cabida, equivalente a 70 m aproximadamente; linda con Pascual Sorial camino.

Manuel Lozano (herederos): Un campo en Muela los Cerezos, de este término, de cepas de cabido cepas de cabida, equivalente a 30 áreas ximadamente; lindante con Francisco 66006

Francisco Morales. Manuel Lozano (herederos): Un campo, re dio, sito en Navalcoso, de este término, hanegada de cabida, equivalente a g áreas; centiáreas; que linda con Francisco Gont José Garcia Misson José García Mínguez.

Simón Lacal (herederos): Un campo, regis

e la Vega, de este término, de 1 hanegada de tida, equivalente a 9 áreas y 53 centiáreas; alinda con Manuel Lacal y Juan Luis de Erro. smón Lacal (herederos): Una viña, en Cañaalos Auces, de este término, de 900 cepas de wida, equivalente a 36 áreas aproximadamen gue linda con Pascual Lozano y Sangrera. Emeterio Lacueva: Una viña, en Cañada los 1908s de éste término, de 100 cepas de cabia equivalentes a 38 áreas y 14 centiáreas; que na con Angel Arrizabalaga y José Sabroso. Emeterio Lacueva: Un campo, secano, en Membras de este término, de 1 y 1/2 yugadas,

quivalente a 56 áreas y 21 centiáreas; que linda Evaristo Gómez y Rafael Navarro.

Gregorio Martínez (herederos): Un campo, cadio, en Caseta Olvés, de este término, de rugada de cabida, igual a 21 áreas y 45 miáreas; que linda N. acequia, S. Manuel y Gis Bernúdez, E. Félix García y O. José Marín.

Santiago Morte (herederos): Un campo viña, n Vega Nueva, de 2.080 cepas de cabida, igual & áreas aproximadamente; que linda con o; que Ambrosio Hidalgo y camino.

Santiago Morte (herederos): Una viña, en Cinada de la Cuenca, de este término, de 500 pas, igual a 19 áreas y 7 centiáreas; que linda on José Morte y montes comunes.

Miguel Minguez Pola: Una viña, en Carraviede este término, de 1 yugada, igual a 38 áreas Heentiáreas; que linda N. José Tello, S. Ju-Soriano y E. Antonio Tarragona.

Miguel Minguez Pola: Un campo, en Yezmaero, de este término, de i y 1/2 yugadas, igual illi áreas y 63 centiáreas; que linda con Félix lendo y Silvestre Velilla.

Francisco Navarro Yarza: Una viña, en Royade 1.337 cepas, equivalentes a 53 áreas de bida; linda con Manuel Lozano, camino y rlos Ucelay.

Francisco Navarro Yarza: Un campo, regadio, Trasval, de 5 y 1/2 hanegadas, igual a 52 has de cabida; linda N. y S. montes, E. Manuel avarro y O. acequia.

Manuel Navarro: Un campo, regadio, en Trasd, de 5 y 1/2 hanegadas, igual a 52 áreas de bida; linda N. y S. montes, E. acequia y O Francisco Navarro.

Manuel Navarro: Un campo, regadio, en Trasde l hanegada, igual a 9 áreas, 53 centiáinteresado y O. Francisco Navarro.

Bartolomé Soria (herederos): Un campo, reodio, silo en la partida de Matilla, de este térde cabida de 5 hanegas, equivalentes a 47 co canda de o nanegas, equitado sanchez y contiáreas; que linda José Sánchez y Sangrera.

Bartolomé Soria (herederos): Un campo, sito la partida de Aliagares, de este término, de ahida 3 hanegas, equivalentes a 29 áreas, 61 hanegas, equivalentes a 20 diagram a diagram a

Bartelomé Soria (herederos): Un huerto, sito partida de Batán, de este término, de ca-la de 3/4 hanega, equivalente a 7 áreas; que por N. con montes, por S. con río, por

E. con Sebastián Marquina y por O. con Pablo

Joaquín Ullanas: Un campo, regadio, sito en la partida de Reclijada, de este término, de cabida de 2 y 1/2 hanegas, equivalentes a 23 áreas; que linda Ramón Gaspar y Victoriano Lafuente.

Joaquín Ullanas: Un campo, regadío, sito en

la partida de Navalcoso, de este término, de cabida de 4 hanegas, equivalentes a 38 áreas, 14 centiáreas; que linda Jerónimo Viejo y Jerónimo Lafuente.

Juan Antonio Delgado: Un campo, regadío, sito en la partida de Navalcoso, de este término, de cabida B y 1/2 hanegas, equivalentes a 33 áreas; que linda Nicolás Soriano y Jacinto García

Luis Gaspar: Un campo, regadio, sito en la partida de Temblasomera, de este término, de cabida 6 hanegas, equivalentes a 56 áreas, 60 centiáreas; que linda acequia y Antonio Pérez.

Manuel Lezcano Velilla: Un campo-viña, sito en la partida de campo, de este término, de cabida de 3.000 cepas, equivalentes a 114 áreas, 42 centiáreas; que linda por N. con montes, por S. con barranco, por E. y por O. con camino. Pascual Marco Vidal: Un campo, regadio, sito

en la partida de Valdemoral, de este término, de cabida 1 hanega, equivalente a 9 áreas, 53 centiáreas; que linda por N. con Ignacio Soriano, por sur con Gregorio Marquina, por E. con dicho Marquina y por O. con dicho Soriano.

Andrés Montes: Un campo viña, sito en la partida de Aliagares, de este término, de cabida de 500 cepas, equivalentes a 19 áreas, 7 centiáreas; que linda por todos sus extremos con Bartolomé Soria y Josefa Marco.

Pascual Lozano Eruz: Un campo, regadio, sito en la partida de Puente de Abajo, de este término, de 6 hanegas, equivalentes a 57 áreas, 21 centiáreas; que linda Antonio Soriano y río. Petra Grima (herederos): Una finca, regadio,

sita en la partida de Requijada, de este término; que linda por N. con río, por S. con Josefa Lapeña, por E. con camino y por O. con Vicente Latorre.

Nicasio Casado Lacal: Una finca, regadío, sita en la partida de Eras, de este término; que linda por N. con Segundo Júdez, por S. con Esteban Casado, por E. con dicho Esteban y por O. con Adriana Soriano.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial y en la Gacela de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se-les requiere para que en término de 3.º día presenten en esta Oficina los títulos de ropiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Moros, a 31 de mayo de 1924.-El Recaudador, S. Tarragona.

M.C.D. 2

PO, 10 le est valent

te te

fuent

V. con ( Lozano cequi iña, si ste tém a 32 ás

astián Y egadio, l érmin a 7 a nio Ga

sito et de call sita et

o-viña, s te térmi a 26 an

, por Sar I Garchi , sito en l de calan as, 11 m asado, p

sito en te términ lente a con Pla con John

ampo, omers, equirals n Harp

ampo, r rmino, a 70 áres Soriano mpo-vill 10, de 81 eas apri Gómer

npo, reginno, de la áreas! Gómei

, regadi

# SECCIÓN SEXTA

Núm. 4.560.

#### Bordalba.

En virtud de lo dispuesto por la Sección facultativa de Montes de esta provincia, el día diez y siete de octubre actual, a las diez horas del mismo día, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este pueblo la subasta del aprovecha-miento de caza en el monte titulado «La Dehesilla, número 9 del Catálogo del Estado, bajo el tipo y condiciones que aparecen en el Roletín Oficial extraordinario del día 10 del mes de septiembre próximo pasado.

Bordalba, 1.º de octubre de 1924. — El Alcal-

de, José Martinez.

Núm. 4.554.

### Cervera de la Cañada.

En virtud de lo dispuesto por la Sección facultativa de Montes de esta provincia, el día trece de los corrientes y hora de las nueve, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este pueblo la subasta de los pastos del monte «Pardinas de Valverde», de este término municipal, bajo el tipo de condiciones que aparecen insertas en el Boletín Oficial extraordinario, correspondiente al 10 de septiembre próximo pasado.

Cervera de la Cañada, 1.º de octubre de 1924. El Alcalde, Manuel Tabernero.

Núm. 4.546.

### Chiprana.

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa, por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia su provisión por concurso, con el haber anual de 1.000 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres veneidos, más las igualas que puedan producir los vecinos que quieran contratarse.

Los señores Médicos que aspiren a dicho cargo, podrán dirigir sus instancias documentadas a esta Alcaldía, durante un plazo de treinta días. Se advierte que en esta localidad ejerce libremente su profesión un señor Médico.

Chiprana, 30 de septiembre de 1924. — El

Alcalde, Pedro Vicente.

Núm. 4.547.

### Fuentes de Jiloca.

La plaza de guarda municipal de este Ayun tamiento se halla vacante por dimisión voluntaria del que la desempeñaba; siendo su sueldo el de 730 pesetas anuales, pagadas mensualmente del presupuesto municipal

Y habiéndose acordado su provisión interinamente, hasta tanto sea provista por el Ministerio de la Guerra, los que deseen desempeñarla dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, por el plazo de ocho días, con los documentos que crean conveniente acompañar, para justificar sus méritos; pues pasado dicho plazo se pro-

Fuentes de Jiloca, 2 de octubre de 1924.-El Alcalde, Julio Guerrero.

Núm. 4.559. Mequinenza.

Con arregio a lo dispuesto en el Planto para 1924 25. el día 18 del que cursa y la las doce treinta, tendrá lugar en esta la la subasta de pastos del monte «El Plano, 1.000 cabezas de ganado lanar y 50 de a bajo el tipo en alza de 1.600 pesetas ano con arreglo al pliego de condiciones que

años, en esta secretaría. La duración del contrato será por siendo ésta la primera anualidad.

Mequinenza, 1.º de octubre de 1924. calde ejerciente, Francisco Freixes.

> Núm. 4.557 Undués de Lerda.

No habiéndose presentado licitadores primera subasta de los pastos del mon tulado «Alto de Santa Cruz», de este ten municipal, se anuncia nuevamente para l gunda subasta, que tendrá lugar en la Consistorial el día siete del actual, a las m de su mañana, bajo las condiciones qui encuentran de manifiesto en la secretaria

Undués de Lerda, a 1.º de octubre de la El Alcalde, Victoriano Iglesia.

### SECCIÓN SÉPTIMA

# Administración de Justicia

Núm. 4.566.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANC

### Zaragoza.-Pilar.

CO

D. Angel Villar y Madrueño, Juez de por instancia del distrito del Pilar de Zarago Hago saber: Que en este Juzgado y secre del que autoriza, se promovió por el prador D. Angel Ordás, en nombre de D. Rio

de Navascués y de Gante, como marido de María del Pilar de Juan y del Olmo, expe de declaración de herederos abintestal D.ª Josefa de Juan y del Olmo, que fallet Cariñena el día nueve de agosto de mil cientos veintitrés, en estado de soltera de cuenta y tres años de edad, propietaria. D. Lamberto y D. Francisca, natural de población de Cariñena, sin haber otorgado tamento; y por proveído de esta fecha hel dado llamar a los que se crean con mejor derecho a la herencia, para que rezcan en el Juzgado, a declararlo della treinta días; haciéndose presente que la reclaman con Dansella la reclaman son D.ª Pilar y D. Fernand de la interfecta de la interfecta.

Dado en Zaragoza, a primero de octubr mil novecientos veinticuatro. — Angel Madrueño. — P. E. de D. Angel Arnan, Vicente Arregui.

IMPRENTA DEL HOSPICIO